



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Auto No. 00023 - E

Acción Popular

Rdo. No. 54001-33-31-003- 2009- 00303-00

Accionante: Consuelo Trillos Hernández y otros

Accionadas: Urbanizadora del Norte Ltda. "URBANORTE" – Municipio de Los Patios – Ramón Eligio Melo Rolón – Cesar Augusto Amaya Meza

Visto el último informe allegado por el municipio de Los Patios que obra en el PDF # 196 del cuaderno No. 2 del incidente de desacato, **se dispone:**

**PRIMERO:** *Poner en conocimiento* de los intervinientes, el contenido de dicho informe, para que dentro del **término de los cinco (05) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, se sirvan hacer las manifestaciones que estimen convenientes al respecto.

**SEGUNDO:** *Recuérdesele* al señor alcalde municipal de Los Patios, el deber de estar informando periódicamente al Despacho, sobre el estado y avanece del proceso de pertenencia radicado No. 2015-00226, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de dicha municipalidad, donde el demandante es la mencionada entidad territorial y el demandado es Urbanorte en liquidación y otros; así como el de velar por el respecto del espacio público, para lo cual deberá realizar las visitas de rigor, para que por parte de los habitantes de la "Urbanización La Arboleda" respeten el levantamiento de los encerramientos que se habían construidos, y que fueron retirados en cumplimiento a una orden judicial, para garantizar que los bienes públicos allí existentes, puedan estar a disposición de toda la comunidad.

**TERCERO:** Vencido el término anteriormente concedido, **vuelva la actuación** al Despacho para lo de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

Firmado Por:

Bernardino Carrero Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3

**Cucutá - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751932eaca36dc2f26c7eba7d1ebffc29e5f9b1c57b7acf433570cbaf07f332b**

Documento generado en 18/01/2022 02:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>